



PROTOCOLO DE ACCIÓN ANTE ABUSO SEXUAL INFANTIL

OBLIGACIONES FRENTE A LA SOSPECHA O CONSTATACIÓN DE ABUSO SEXUAL DE ESTUDIANTES

La obligación legal que se impone al Liceo es la denuncia. La denuncia es la puesta en conocimiento de la realización de un hecho delictivo ante la autoridad competente. Ésta puede ser realizada por la víctima, familiares, educadores, médicos u otras personas que tengan conocimiento de lo sucedido.

Según la UNICEF, es importante denunciar porque: 1. Es un deber legal: es obligación denunciar dentro de las 24 hrs. de conocido el hecho de abuso ante la autoridad competente, por cualquier adulto (Art. 175, CP). 2. Es un deber ético y social: es un bien para la persona afectada y para la sociedad en su conjunto. 3. Es una responsabilidad y compromiso con la víctima: para evitar que el estudiante se sienta culpable; para evitar que le vuelva a ocurrir; para que el hecho no quede en la impunidad; y para evitar que otros sean víctimas.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA CIVIL

Responsables de la denuncia: En primera instancia la víctima o sus padres, guardadores, abuelos o quienes lo tengan a su cuidado. Son además responsables los educadores, profesionales, o médicos que tomen conocimiento del hecho en razón a su actividad, o por las policías o el Ministerio Público. Finalmente, cualquier persona que haya tomado conocimiento directo del hecho.

En cumplimiento del artículo 175, Código Penal, están OBLIGADOS A DENUNCIAR UN DELITO los directores, profesores y asistentes de la educación de un establecimiento educacional.

Lugares de denuncia: - Carabineros de Chile o comisaría local. - Policía de Investigaciones. - Ministerio Público. - Hospitales: acudir en caso de constatación de lesiones sexuales y/o físicas; se puede realizar la denuncia con Carabineros en el mismo recinto.

PROTOCOLO – PROCEDIMIENTOS

El Liceo debe realizar la denuncia en los siguientes términos:

1. Dar cuenta a la autoridad competente que hay indicios de posible abuso sexual a un estudiante.
2. Referir literalmente el relato recibido a la autoridad competente. Se recomienda que sea por escrito.
3. No emitir juicios, ni mencionar posibles culpables.
4. Consultar en el lugar de la denuncia sobre procedimientos, resguardos y pasos a seguir en relación a la participación del establecimiento en el proceso, según estipule el fiscal.

A continuación, se presentan los Protocolos de Acción del Liceo Leonardo Murialdo para los casos de:

1. SOSPECHA de abuso sexual de un estudiante.
2. RELATO O EVIDENCIA de abuso sexual de un estudiante por una persona externa al Liceo.
3. RELATO O EVIDENCIA de abuso sexual de un estudiante por un profesor o funcionario del Liceo.
4. RELATO O EVIDENCIA de abuso sexual de un estudiante por otro estudiante del Liceo.
5. RELATO O EVIDENCIA de abuso sexual de un estudiante por un religioso o sacerdote de la Congregación.



PROTOCOLO DE ACCIÓN 1

Ante SOSPECHA de abuso sexual de un estudiante

1. La persona que tiene indicio de sospecha debe informar a algún miembro de la Coordinación de Ciclo correspondiente.
2. La Coordinación de Ciclo asume la situación e informa al Rector y al Equipo directivo.
3. Se generan condiciones de cuidado y atención de la posible víctima, agudizando la observación y acompañamiento.
4. Se recaba información relevante de las personas que tienen relación directa con el estudiante (Profesor Jefe, Profesores de Asignatura, otros profesionales del establecimiento).
5. Se cita a entrevista al apoderado o adulto responsable del estudiante para conocer su situación familiar, que pueda relacionarse con las señales observadas.
6. Se deriva al estudiante a evaluación psicológica con especialista.
7. Se clarifican sospechas con la información recabada:
8. En caso de contar con sospecha fundada se realiza la denuncia en los términos legales correspondientes.
9. Si se descarta la ocurrencia de abuso sexual, se debe poner énfasis en el acompañamiento para superar la problemática que afecta al estudiante.

IMPORTANTE: En caso que no exista relato de abuso por parte del estudiante o familiar, ni convicción clara en base a los indicadores, pero el Equipo Directivo del Liceo concluye que el caso debe ser investigado, la persona designada deberá contactar a instituciones pertenecientes a la red de prevención y manejo del maltrato infantil de la comuna, y fijar una reunión para dar a conocer la situación.

PROTOCOLO DE ACCIÓN 2

En caso de RELATO O EVIDENCIA de abuso sexual de un estudiante por una persona externa al Liceo

1. La persona que ha recibido el relato o ha sido testigo del hecho debe comunicarlo al Director o a quien corresponda.
 2. El Director convoca a la Coordinación de Ciclo correspondiente para informar la situación.
 3. Se activan acciones inmediatas de protección de la integridad del estudiante: no dejarlo solo, evitar la re-victimización, mantener la cercanía con la persona a quien el estudiante se confió, mantener la máxima discreción y delicadeza con él.
 4. Se informa de la situación a los padres o apoderados, instándolos a realizar la denuncia; en caso de no hacerlo, el Liceo está obligado a denunciar (art. 175 CP).
 5. Se resguarda la identidad del estudiante ante la comunidad educativa y los medios de comunicación.
 6. Se debe tener presente el documento del relato escrito, realizado por el estudiante o persona a quien se devela el abuso. Éste servirá de evidencia al momento de la denuncia.
 7. Se realiza la denuncia en los términos definidos en el Marco Legal por la familia o el Rector del Liceo o la persona designada por el mismo.
 8. En el lugar de la denuncia aclarar dudas, procedimientos a seguir y el rol del Liceo al momento de entregar los antecedentes.
 9. EL Director informa a los profesores y demás integrantes de la comunidad educativa de la situación.
- Esto se realizará por estamentos y a través de un comunicado escrito, resguardando la identidad de los involucrados.

PROTOCOLO DE ACCIÓN 3

En caso de RELATO O EVIDENCIA de abuso sexual de un estudiante por un profesor o funcionario del Liceo

1. La persona que ha recibido el relato o ha sido testigo del hecho debe comunicarlo al Director o a quien corresponda.
2. El director convoca a la Coordinación de Ciclo correspondiente para informar la situación.



3. Se activan acciones inmediatas de protección de la integridad del estudiante: no dejarlo solo, evitar la re-victimización, mantener la cercanía con la persona a quien el estudiante se confió, mantener la máxima discreción y delicadeza con él.
4. El Rector o quien corresponda cita al funcionario involucrado para comunicarle que se realizará la denuncia en el plazo de 24 horas (cfr. Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, cap. XIX) y que se le suspenderá de sus funciones mientras se inicie y dure la investigación de la autoridad judicial competente.
5. Se informa de la situación a los padres o al apoderado.
6. Se resguarda la identidad del estudiante ante la comunidad educativa y los medios de comunicación.
7. Se debe tener presente el documento del relato escrito, realizado por el estudiante o persona a quien se devela el abuso. Éste servirá de evidencia al momento de la denuncia.
8. El Rector o la persona designada por el Liceo realiza la denuncia en los términos definidos en el Marco Legal.
9. En el lugar de la denuncia aclarar dudas, procedimientos a seguir y el rol del Liceo al momento de entregar los antecedentes.
10. El Rector informa a los profesores y demás integrantes de la comunidad educativa de la situación.
Esto se realizará por estamentos y a través de un comunicado escrito, señalando que suspendió al funcionario involucrado mientras se inicie y dure la investigación resguardando la identidad del estudiante.

PROTOCOLO DE ACCIÓN 4

En caso de RELATO O EVIDENCIA de abuso sexual de un estudiante por otro estudiante del Liceo:

1. La persona que ha recibido el relato o ha sido testigo del hecho debe comunicarlo al Rector o a quien corresponda.
2. El Rector convoca a la Coordinación de Ciclo correspondiente para informar la situación.
3. Se activan acciones inmediatas de protección de la integridad del estudiante: no dejarlo solo, evitar la re-victimización, mantener la cercanía con la persona a quien el estudiante se confió, mantener la máxima discreción y delicadeza con él.
4. El Rector cita al estudiante sospechoso de abuso y sus padres para comunicarles la situación y se informa que se realizará la denuncia en el plazo de 24 horas.
5. Se resguarda la identidad de los estudiantes ante la comunidad educativa y los medios de comunicación.
6. Se debe tener presente el documento del relato escrito, realizado por el estudiante o persona a quien se devela el abuso. Éste servirá de evidencia al momento de la denuncia.
7. El Rector o la persona designada por el Liceo realiza la denuncia en los términos definidos en el Marco Legal.
8. En el lugar de la denuncia aclarar dudas, procedimientos a seguir y el rol del Liceo al momento de entregar los antecedentes.
9. El Rector informa a los profesores y demás integrantes de la comunidad educativa, relacionados con los estudiantes de la situación.
10. Esto se realizará por estamentos y a través de un comunicado escrito, resguardando la identidad de los estudiantes mientras se inicie y dure la investigación.
11. En el caso de que el estudiante sea declarado culpable, se considerará una falta de especial gravedad de acuerdo al Reglamento Interno y el Liceo se acogerá a las indicaciones emanadas desde la autoridad judicial competente.

IMPORTANTE: Si el abuso ocurre en el establecimiento escolar o fuera de éste, se procederá bajo la misma normativa. Según el art. 9º de las Normas de Convivencia Escolar del Liceo Leonardo Murialdo el comportamiento de los integrantes de la Comunidad Educativa debe estar acorde con las conductas explicitadas en los Reglamentos, tanto dentro del establecimiento como fuera de él. Podrán ser sancionadas por la Dirección aquellas actitudes y conductas que contravengan los fundamentos valóricos del Liceo, que se registren fuera de él y que representen un menoscabo a la imagen del mismo o perjudiquen a cualquier integrante de la Comunidad Educativa.





PROTOCOLO DE ACCIÓN 5

En caso de RELATO O EVIDENCIA de abuso sexual de un estudiante por un religioso o sacerdote de la Congregación:

1. La persona que ha recibido el relato o ha sido testigo del hecho debe comunicarlo al Director o a quien corresponda.
2. Se activan acciones inmediatas de protección de la integridad del estudiante: no dejarlo solo, evitar la re-victimización, mantener la cercanía con la persona a quien el estudiante se confió, mantener la máxima discreción y delicadeza con él.
3. El Rector o quien corresponde convoca a la Coordinación de Ciclo correspondiente para informar la situación.
4. El Rector o quien corresponde cita al religioso o sacerdote involucrado para comunicarle que se realizará la denuncia civil en el plazo de 24 horas y que se le suspenderá de sus funciones en el Liceo mientras se inicie y dure la investigación.
5. Se informa de la situación a los padres o al apoderado de la supuesta víctima.
6. Se resguarda la identidad del estudiante ante la comunidad educativa y los medios de comunicación.
7. Se debe tener presente el documento del relato escrito, realizado por el estudiante o persona a quien se devela el abuso. Éste servirá de evidencia al momento de la denuncia.
8. El Rector o quien corresponde realiza la denuncia en los siguientes términos:
 - Para facilitar el procedimiento de denuncias, recurrir al Superior provincial directamente por teléfono o por e-mail. No serán aceptadas denuncias anónimas.
 - Todos los josefinos tienen la obligación de hacer llegar una denuncia que reciban en contra de un miembro de la Congregación al Superior provincial.
 - El Superior provincial estudiará la acusación (o nombrará a alguien que lo haga) y emitirá un juicio sobre la verosimilitud de la acusación.

Luego, seguirá los procedimientos establecidos por la Arquidiócesis.

9. En el lugar de la denuncia aclarar dudas, procedimientos a seguir y el rol del Liceo al momento de entregar los antecedentes.
10. El Rector o quien corresponde informa a los profesores y demás integrantes de la comunidad educativa de la situación.
11. En el caso de que el acusado sea el Rector, será el Encargado de Convivencia Escolar o cualquier integrante del Equipo Directivo, encargado de implementar el procedimiento. Lo hará directamente con el Superior provincial o con alguna autoridad de la Arquidiócesis.

ANEXO 1 FIGURAS LEGALES DEL ABUSO SEXUAL Y SUS PENAS SEGÚN EL CÓDIGO PENAL (CP)

Violación (Art. 362, CP): Acto que consiste en la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación: Si la víctima es mayor de 14 años (Art. 361), y el agresor hace uso de la fuerza, intimidación, aprovechándose de que la persona agredida se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia.

Delito cometido a:

- Menores de 14 años: 5 años y un día a 20 años.
- Mayores de 14 años: 5 años y un día a 15 años.

Incesto (Art. 378, CP): Agresión sexual cometida a un pariente, ascendiente o descendiente, por consanguinidad legítima o ilegítima o con un hermano consanguíneo legítimo o ilegítimo.

Delito cometido a:



- Menores de 14 años: 5 años y un día a 20 años.
- Mayores de 14 años: 5 años y un día a 15 años.

Estupro (Art. 363, CP): Acto por el cual se introduce el órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menores de 18.

También se considera estupro:

- Cuando la víctima tiene una discapacidad mental, aunque sea transitoria, y aún cuando esa discapacidad no sea constitutiva de enajenación o trastorno mental.
- Si dicha acción se realiza aprovechándose de una relación de dependencia que la víctima tiene con el agresor, sea ésta de carácter laboral, educacional o de cuidado.
- Si la engaña abusando de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.
- Si se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima.

Pena:

- 3 años y un día a 10 años.

Sodomía (Art. 365. CP): Acto por el cual un varón accede carnalmente a un menor de 18 años de su mismo sexo, sin que medien las circunstancias de los delitos de violación o el estupro.

Pena:

- 61 días a 3 años.

Abuso sexual (Art. 366, CP): Acción sexual distinta del acceso carnal. Es decir, cualquier acto de significación sexual realizado mediante contacto corporal con la víctima o, sin que exista contacto corporal.

Se considera abuso sexual: En mayores de 14 años cuando:

- Se usa fuerza o intimidación,
- La víctima se halla privada de sentido o el autor se aprovecha de su incapacidad.

Delito cometido a:

- Menor de 14 años: 5 años y un día a 20 años.
- Mayor de 14 años, menor de 18 años y requerimiento de estupro: 3 años y un día a 10 años.
- Mayores de 18 años y requerimiento de violación: 5 años y un día a 15 años.

Entre 14 y 18 años:

- Anomalía o perturbación mental no constitutiva de enajenación.
- Relación de dependencia.
- Grave desamparo.
- Inexperiencia o ignorancia sexual.

En un menor de 14 años, siempre será considerado abuso sexual, sin necesidad de los factores mencionados.

Pornografía infantil (Ley 19.927, que modifica el código penal, considerándola figura legal constitutiva de delito, Art. 366 quinquies CP): Aquellas representaciones fotográficas o fílmicas en formatos digital o analógico de menores de edad de cualquier sexo en conductas sexualmente explícitas, ya sea solos o interactuando con otros menores de edad o con adultos.

Pena:



- 3 años y un día a 5 años.

Utilización de niños/as para la prostitución (Art. 367 CP): Acto por el cual una persona que, con abuso de autoridad o confianza, promueve o facilita la prostitución de menores de edad para satisfacer los deseos sexuales del otro.

Proxenetismo: El que promueve o facilite la entrada o salida de personas al país para ejercer prostitución en el país o en el extranjero.

Son agravantes del delito:

- Si la víctima es menor de edad.
- Si se ejerce violencia o intimidación.
- Si el agente actúa mediante engaño o con abuso de autoridad o confianza.
- Si el autor fuera ascendiente, descendiente, marido, hermano, tutor, cuidador o encargado de la educación de la víctima.
- Si existe habitualidad en la conducta del agente.

ANEXO 2 INDICADORES PARA LA DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL

Se debe tener presente que muchos síntomas de abuso sexual varían entre un niño y otro, y son inespecíficos como indicadores, es decir, podrían manifestarse como consecuencia de diversos tipos de vulneraciones y no exclusivamente del abuso sexual. Asimismo, ninguno de estos síntomas basta por sí mismo para asegurar que se está frente a un caso de Abuso Sexual Infantil.

INDICADORES FÍSICOS

- Dificultades para andar o sentarse.
- Dolores abdominales o pélvicos.
- Dolor, hematomas, quemaduras o heridas en la zona genital o anal.
- Cérvix o vulva hinchadas o rojas.
- Restos de semen en la ropa, boca o en los genitales.
- Ropa interior rasgada, manchada y/o ensangrentada.
- Dolor o picazón en zona vaginal y/o anal.
- Infecciones vaginales y urinarias.
- Secreción en pene o vagina.
- Hemorragia vaginal en niñas prepúberes.
- Lesiones, cicatrices o magulladuras en los órganos sexuales, que no se explican como accidentales.
- Genitales o ano hinchado, dilatado o rojos.
- Dolor al orinar.
- Retroceso en el control de esfínter.
- Enuresis nocturna y/o encopresis.
- Enfermedades de transmisión sexual en genitales, ano o boca.
- Decaimiento inmunológico.

Es importante indicar que sólo las señales físicas son signos inequívocos de abuso, todos los demás pueden ser síntomas de otras situaciones estresantes.

INDICADORES COMPORTAMENTALES

- Cambio repentino en la conducta.



- Baja brusca de rendimiento escolar con problemas de atención.
- Mutismo, retraimiento y/o retrocesos importantes en el lenguaje.
- Pérdida del apetito.
- Culpa o vergüenza extrema.
- Llantos frecuentes, sobretodo en referencia a situaciones afectivas o eróticas.
- Retrocesos en el comportamiento: chuparse el dedo u orinarse en la cama, incluso puede parecer que su desarrollo está retrasado.
- Inhibición o pudor excesivo.
- Aislamiento. Escasa relación con sus compañeros.
- Miedo a estar solo, a los hombres o mujeres, o a un determinado miembro de la familia.
- Rechazo al padre o a la madre de forma repentina.
- Resistencia a desnudarse o bañarse.
- No quiere cambiarse de ropa para hacer educación física o pone dificultades para participar en actividades físicas.

INDICADORES EN EL ÁREA AFECTIVA Y SEXUAL

- Aparición de temores repentinos e infundados a una persona en especial, resistencia a regresar a la casa después de la escuela.
- Problemas de sueño, como temores nocturnos y pesadillas.
- Intento de suicidio o autolesiones
- Comportamientos agresivos o acciones delictivas
- Rechazo de las caricias, de los besos y del contacto físico.
- Conducta seductora.
- Conductas precoces o conocimientos inadecuados para su edad.
- Ejemplos de éstos serían: comentarios que denoten conocimiento sexual precoz, dibujos sexualmente explícitos, interacción sexualizada con otras personas, actividad sexual con animales o juguetes, masturbación excesiva.
- Interés exagerado por los comportamientos sexuales de los adultos.
- Agresión sexual de un menor hacia otros menores.
- Reacciones emocionales desproporcionadas frente a ciertos estímulos.

ANEXO 3 AGENDA ASISTENCIAL EN CASO DE DENUNCIA

Carabineros de Chile o Comisaría Local

133 Fono Emergencia

147 Fono Niños

Atender en forma expedita y asegurar las llamadas de menores víctimas de maltratos, abusos sexuales u otro tipo de situaciones que vulneren sus derechos.

El 147 atiende las 24 horas del día.

Carabineros de Chile 48 Comisaría Asuntos de la Familia

Calle Dieciocho 268, Santiago Fono: 02 2 922 48 90

Denunciar agresiones sexuales. Recomiendan llevar los medios de prueba disponibles para identificar al agresor.

Ministerio Público

Para encontrar una fiscalía cercana a su hogar o Liceo, se indica en: www.fiscaliadechile.cl

Cuando se recibe una denuncia, el Ministerio Público o fiscalías tienen la función de dirigir la investigación de los delitos, llevar a los imputados a los tribunales, si corresponde y dar protección a víctimas y testigos.



Policía de Investigaciones (PDI)

134 Fono PDI Se encuentra en cada comuna. www.policia.cl

Prevenir los hechos delictuosos y servir a la comunidad para mantener la seguridad pública.

Brigada de Delitos Sexuales de la Policía de Investigaciones de Chile

General Borgoño 1204, Independencia. Fonos: 02 2 565 74 25 02 2 565 76 71

Controlar las actividades que atentan contra la moralidad pública y su normal desarrollo psicosexual y dar cumplimiento oportuno a las órdenes emanadas por los tribunales del país.

Servicio Médico Legal

Av. La Paz 1012 Fonos: 02 2 594 76 62 02 2 594 76 63 Atención las 24 horas del día, los 365 días del año. www.sml.cl

Constatación de lesiones por agresiones sexuales.

Hospitales y consultorios de cada comuna

Según cada comuna. Constatación de lesiones física y/o sexual, y atención médica de urgencia.

Oficina de Protección de los Derechos de la Infancia (OPD), perteneciente a SENAME

Pedro de Valdivia 4071, Ñuñoa Fono denuncia: 800 220 040 Fono denuncia SENAME: 800 730 800 www.sename.cl

Las OPD son instancias de atención ambulatoria de carácter local, que realizan acciones de protección integral. Son operadas en convenio entre el SENAME y una o varias municipalidades, según sea el caso. Funcionan en casi todas las comunas de la Región Metropolitana y en las ciudades principales de cada región y provincia, por lo cual el número específico se puede encontrar en www.sename.cl

Corporación de Asistencia Judicial

Calle Agustinas 1419, Santiago Fono: 02 2 937 10 00 02 2 937 10 01

Asistencia Jurídica gratuita y acceso a la justicia.

OPADE: Oficina Pastoral de recepción de Denuncias contra consagrados.

Fono: 02 2 790 07 21 escuchar.santiago@iglesia.cl

Recepción de denuncias de abusos sexuales cometidos por sacerdotes y personal religioso.

CAVAS: Centro de Atención a Víctimas de Atentados Sexuales

Román Díaz 817, Providencia Fono: 02 2 204 88 86

Asistencia psicológica, social y judicial a víctimas de atentados sexuales, investigación y estudios, capacitación, educación, información y difusión, seminarios.